



LEGISLATURA MUNICIPAL
DE SALINAS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SALINAS
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 1149, SALINAS, PUERTO RICO 00751

ORDENANZA NÚMERO: 08

SERIE: 2020-2021

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR EL CAPÍTULO I, II, ARTÍCULOS NÚMERO 2, 3 Y 15 Y EL CAPÍTULO IV, SECCION 3 DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO, APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚMERO 29, SERIE 2003-2004, A LOS FINES DE PROHIBIR LA EMISIÓN DE RUIDOS INNECESARIOS Y SONIDOS EN VOLÚMENES EXCESIVOS PROVENIENTES DE RADIOS, BOCINAS, AMPLIFICADORES, EQUIPOS DE SONIDOS, SIRENAS O EQUIPOS INSTALADOS EN CUALQUIER VEHÍCULO DE MOTOR, TRANSPORTE O ARTEFACTO PORTÁTIL; PROHIBIR EL TRÁNSITO EN LAS CALLES Y CARRETERAS, DE LOS "CARRITOS DE GOLF" SIN PERMISO DE DTOP, Y ESTABLECER QUE TODO PROCESO DE REVISIÓN DE UNA MULTA IMPUESTA BAJO EL CODIGO SERÁ EN EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA; PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: De conformidad con el Artículo 1.006 de la Ley 107-2020, mejor conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, la finalidad de los gobiernos municipales es “el bien común y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas, y necesidades colectivas de sus habitantes”. Por ello, el Art. 1.039 (m) faculta a la Legislatura Municipal a aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo al Código Municipal o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: El artículo 1.018 (c) del Código Municipal de Puerto Rico faculta al Alcalde o Alcaldesa a promulgar o publicar las reglas y reglamentos municipales.

POR CUANTO: El artículo 1.008 (o) del Código Municipal enumera entre los poderes municipales el “ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social, cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: El Artículo 1.039 (m) de la Ley Núm. 107, supra, establece que la Legislatura Municipal aprobará aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo al Código Municipal o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: El Artículo 3.040 del Código Municipal, supra, establece la facultad de los Municipios para adoptar e implementar, Códigos de Orden Público en sus respectivas jurisdicciones.

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Número 29, Serie 2003-2004, según enmendada, se estableció en el Municipio de Salinas el Código de Orden Público.

POR CUANTO: Con el propósito de mejorar la calidad de vida de todos los Salinenses y nuestros visitantes, se hace necesario reglamentar aspectos de

convivencia pública, tales como los ruidos excesivos o innecesarios causados por la modalidad de ruidos innecesarios de fuentes móviles o estacionarias

POR CUANTO:

Esto podrá aplicar a vehículos utilizados para realizar ruidos innecesarios. El cual es una modalidad que ocurre cuando personas han modificado los sistemas de sonidos, tanto en vehículos de motor o transportación como en otros artefactos portátiles, incorporado equipos de sonido aparatosos, capaz de generar el más alto registro de decibeles para transitar por las vías públicas. Así como, realizar reuniones en lugares pre acordado para competir entre sí y demostrar cual vehículo posee el equipo de sonido más ruidoso, con el mayor volumen disponible.

POR CUANTO:

El artículo 1.009 del Código Municipal reconoce el poder del Municipio de Salinas para imponer multas por las infracciones a las ordenanzas municipales que reglamenten la circulación, estacionamiento y tránsito de vehículos de motor.

POR CUANTO:

Se ha proliferado en nuestro Municipio el uso indiscriminado de los conocido “Carritos de Golf” y vehículos de baja velocidad, transitando por las vías públicas, sin la responsabilidad que conlleva el pago de tablilla y de seguros de responsabilidad pública, se hace necesario tomar acción para prohibir el tránsito en las calles y carreteras dentro del Municipio de Salinas de este tipo de vehículo cuando el mismo no cuente con el permiso de DTOP, entiéndase, marbete y/o tablilla.

POR CUANTO:

El Artículo 3.040 (f) del Código Municipal, supra, establece que todo proceso de revisión de una multa impuesta será en el Tribunal de Primera Instancia de la región judicial en que fue impuesta.

POR TANTO:

ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA:

Se enmienda el Capítulo I, sobre la definición de demarcación, aprobado mediante la Ordenanza Municipal Núm. 18, serie 2009-2010, para que lea como sigue:

“en todas las comunidades y sectores dentro de los límites territoriales del Municipio de Salinas, incluyendo la Bahía Salinas, cayos e islotes”.

SECCIÓN 2DA:

Se enmienda el Capítulo II, artículo 2 del Código de Orden Público, aprobado mediante la Ordenanza Núm. 31, serie 2012-2013, según enmendado, para que lea como sigue:

Artículo 2: PROHIBICIÓN DE INGERIR O POSEER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASES DE CRISTAL EN LAS VÍAS PÚBLICAS

Se prohíbe ingerir o poseer envase de cristal que contenga bebida alcohólica en las aceras, calles, paseos, avenidas, caminos, plazas y sitios públicos dentro de los límites territoriales de Salinas.

Si incurre en una falta, estará sujeto a una multa administrativa de:

- a. **Primera Infracción:** \$250.00
- b. **Segunda Infracción:** \$500.00
- c. **Dueño de Negocio:** \$500.00

SECCIÓN 3RA:

Se enmienda el Capítulo II, Artículo 3 del Código de Orden Público, aprobado mediante la Ordenanza Núm. 29, serie 2003-2004, según enmendado, para que lea como sigue:

Artículo 3: PROHIBICION DE RUIDOS EXCESIVOS O INNECESARIOS

- (a) Ninguna persona en la vía pública podrá utilizar cualquier aparato que cree o amplifique sonidos prohibidos, incluyendo radios, bocinas, amplificadores, equipos de sonido, sirenas o equipos de sonido instalados en algún vehículo de motor, transporte o artefacto portátil con el propósito de comunicar o entretenir, cuando dicho sonido sea mayor al nivel de sonido promedio de una conversación entre dos personas a una distancia de 20 pies o más, medida desde una distancia vertical u horizontal desde su punto de origen.
- (b) Las limitaciones impuestas en esta sección no aplicarán a dos o más personas participando en una asamblea de pueblo, paradas, eventos deportivos, religiosos o culturales siempre que se obtenga los permisos correspondientes.
- (c) Los negocios de Guaguas de Sonido, que estén debidamente registrados, podrán realizar actividades de celebración, mejor conocido como "Las Mañanitas", luego de las 6:00am siempre y cuando no excedan los 30 minutos de duración. Tendrán que cumplir con la prohibición de reproducción o emisión de música con lenguaje obsceno u ofensivo, o que de alguna u otra forma este esté en contra de la moral, la dignidad o la tranquilidad de los ciudadanos en lugares públicos de la jurisdicción del Municipio de Salinas.
- (d) El Municipio de Salinas podrá regular y autorizar la realización de competencias de "voceteo" en los lugares y días acordados.
- (e) Las limitaciones impuestas en esta sección no aplicarán al sonido producido por vehículos oficiales o que hayan sido contratado para atender emergencias, tales como, policías, bomberos, ambulancias y otros.

EJ
AMC

Los radios, velloneras, sistemas de música, vehículos de motor y embarcaciones, altoparlantes neveras portátiles o modificadas para uso de reproducción de música, anuncios o cualquier otro fin, o cualquier otro instrumento que produzca sonido, deberán ser operados de forma tal, que no occasionen ruidos excesivos o innecesarios. Esta prohibición incluye la reproducción o emisión de música con lenguaje obsceno u ofensivo, o que de alguna u otra forma esté en contra de la moral, la dignidad o la tranquilidad de los ciudadanos en lugares públicos de la jurisdicción del Municipio de Salinas.

Toda persona que viole lo dispuesto en este Artículo, estará sujeta a un pago de una multa administrativa de conformidad a lo siguiente:

- a. **Primera Infracción:** Multa de Quinientos dólares (\$500.00).
- b. **Segunda Infracción en adelante:** Multa de Mil dólares (\$1,000.00)

W

La ausencia de un sonómetro o medidor de decibeles no será impedimento para la imposición de una multa administrativa siempre que el funcionario o agente del orden público perciba, mediante sus sentidos, que el sonido emitido desde vehículos de motor, una

residencia o negocio sea fuerte, perturbante, intenso, desagradable y frecuente, conforme a los dispuesto en esta Ordenanza.

Las iglesias quedan excluidas de este artículo de Domingo a Jueves hasta las 10:00 pm y Viernes y Sábado hasta las 12:00 am., siempre y cuando cumplan con los niveles de sonidos autorizados en ley.

Ninguna persona podrá utilizar o facilitar que se utilice maquinaria mecánica o equipo eléctrico o de combustión en la construcción, reparación o demolición en el horario ente 8:00 p.m. y las 7:00 a.m. dentro de una distancia de cien pies de un edificio residencial o de servicios de cuidado de salud. Esta limitación no aplicará a trabajos de emergencia que se celebren para la construcción, reparación o demolición o para trabajos de obras públicas autorizados por las entidades gubernamentales pertinentes. Cada día que la violación a esta disposición continúe se considerará como un incumplimiento separado y distinto. Toda persona que viole lo dispuesto en este Artículo, estará sujeta a un pago de una multa administrativa de conformidad a lo siguiente:

Primera Infracción: Multa de Quinientos dólares (\$500.00).

Segunda Infracción en adelante: Multa de Mil dólares (\$1,000.00)

Para propósitos de esta sección, aplicarán las siguientes definiciones:

1. "lugar privado abierto" significará cualquier área en una propiedad privada que está abierto al exterior, incluido pero no limitado a patios, jardines, y estructuras con puertas o ventanas abiertas al exterior;
2. "nivel de sonido del ambiente" significará el nivel de sonido en un lugar determinado que existe como resultado de la combinación de todos los sonidos en ese lugar, excluyendo el sonido creado por la conducta sancionada por esta sección
3. "nivel de sonido promedio de una conversación" significará el nivel al que un mensaje no amplificado se puede escuchar sobre el nivel de sonido del ambiente;
4. "sonidos prohibidos" significará cualquier sonido que exceda el nivel de sonido promedio de una conversación entre dos personas promedio a una distancia de veinticinco (25) pies o más.
5. "vía pública" significará cualquier acera, calle, callejón, avenida o cualquier otro paso público bajo la jurisdicción del Municipio de Salinas.

SECCIÓN 4TA:

Se enmienda el Capítulo II, Articulo 15 del Código de Orden Público, aprobado mediante la Ordenanza Núm. 29, serie 2003-2004, según enmendado, para que lea como sigue:

Artículo 15: Prohibición de Transitar en las calles y carreteras de Salinas en vehículos no diseñados para ser usados en las vías públicas.

Se prohíbe transitar por las calles y carreteras de la jurisdicción de Salinas, vehículos de campo traviesa conocidos como "Four Track", así como los vehículos conocidos como "Carritos de Golf" sin las debidas licencias del Departamento de Transportación y Obras Públicas y todo vehículo que haya sido diseñado por el fabricante para ser usado fuera de las vías públicas.

Toda persona que viole lo dispuesto en este Artículo, estará sujeta a un pago de una multa administrativa de \$250.00.

SECCIÓN 5TA:

Se enmienda el Capítulo IV, Sección 3 del Código de Orden Público, aprobado mediante la Ordenanza Núm. 29, Serie 2003-2004, según enmendado, para que lea como sigue:

Sección 3: Pago de Multa Administrativa o Radicación de Denuncia

Toda multa administrativa impuesta por violación a un artículo de este Código se podrá pagar en la Oficina de Finanzas Municipal localizada en la Casa Alcaldía de Salinas de la siguiente manera:

- a. *El pago se efectuará personalmente o por medio de un representante autorizado, tarjetas ATH, en efectivo, cheque o giro postal a nombre del Municipio de Salinas. El infractor deberá mostrar el boleto expedido.*
- b. *El Departamento de Finanzas Municipal indicará en el comprobante de pago la violación cometida. Copia de dicho comprobante será inmediatamente remitida al Comisionado de la Policía Municipal.*
- c. *La persona multada tendrá treinta (30) días calendario para pagar la multa en el Municipio de Salinas o solicitar un recurso de revisión en el Tribunal de Primera Instancia.*
- d. *Luego de transcurridos los treinta (30) días calendario y el ciudadano multado, no solicite el recurso de revisión, ni pagase el boleto, el mismo se archivará y se procederá a radicar una denuncia como delito menos grave. De resultar convicto la persona será castigada con multa de quinientos (\$500) dólares o pena de reclusión no menor de un (1) mes ni mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal.*
- e. *En el caso de que sea un comerciante bona fide del Municipio al que se le haya multado y no solicite la revisión de la multa, ni pagase la misma, el Municipio podrá gravar en la patente municipal del comerciante por el monto de la multa. Conforme a lo antes dispuesto, la multa deberá pagarse junto a la patente municipal del próximo año.*
- f. *El importe de las multas administrativas se pagará e ingresará en las arcas del Municipio de Salinas y se depositará en una cuenta separada, cuyo uso de fondos será estrictamente para el funcionamiento del Programa de Códigos de Orden Público.*

SECCIÓN 6TA:

Si cualquier parte, sección, párrafo o cláusula de esta Ordenanza fuese declarada inválida por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a tales efectos no afectará ni invalidará el resto de esta Ordenanza, sino que su efecto quedará limitado a aquella parte, sección, párrafo o cláusula del mismo así declarado.

SECCIÓN 7MA:

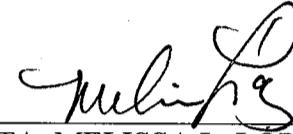
Esta Ordenanza comenzará a regir después de su aprobación por la Legislatura Municipal y firmada por la Hon. Karilyn Bonilla Colón, Alcaldesa y a los diez (10) días luego de haber sido publicada en un periódico de circulación general. No obstante, ningún Agente de Orden Público aplicará esta Ordenanza dentro de los 30 días a partir de su vigencia antes descrita. Dicho término se utilizará para que los Agentes del Orden Público puedan orientar al público.

SECCIÓN 8VA: Cualquier Ordenanza, Resolución o Reglamento en conflicto con la presente queda por esta derogada o enmendada.

SECCIÓN 9NA: Copia de esta Ordenanza, debidamente firmada, será enviada a la Oficina de la Alcaldesa; al Tribunal de Primera Instancia de Salinas; al Comisionado de la Policía Municipal; a la Oficina Código de Orden Público del Negociado de la Policía de Puerto Rico; a la Oficina de Finanzas; para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2021.


HON. EDGAR A. GONZÁLEZ MORENO
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


SRTA. MELISSA L. LOPEZ COLÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

FIRMADA POR LA HON. KARILYN BONILLA COLÓN, ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO A LOS 26 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2021.


KARILYN BONILLA COLÓN
ALCALDESA

CERTIFICACIÓN

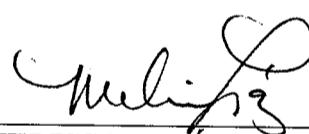
YO, MELISSA L. LÓPEZ COLÓN, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 08 Serie 2020-2021, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la 4ta Reunión de la 1ra Sesión Ordinaria del año 2021 celebrada el **24 de marzo de 2021**.

Se certifica además, que la Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión; **Hons. Edgar A. González Moreno, Elvin E. Negrón Rodríguez, Mildred Correa Padilla, Fremiot Santos Rosado, Roberto Quiñones Rivera, Lisandra Alvarado López, María E. Torres Núñez, Carlos A. Colón Beltrán, Juan G. Colón Rivera, Jorge L. Ortiz García, Catherine Pagán Rodríguez y Rómulo Burgos Jr. Ortiz.**

En contra:

1. Hon. Ada R. Miranda Alvarado

EN TESTIMONIO POR LA CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día **26 de marzo de 2021**.



MELISSA L. LÓPEZ COLÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

